Radicación n° 11001310503120130003700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto que aprobó la liquidación de costas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 02 de junio de 2020.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
113ef96bbf088fd0a286df72eb8818cd2f8530ed950894e9fc2383dfa42afc7b

Documento generado en 16/11/2020 07:17:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120170049400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por los apoderados judiciales de las partes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 26 de febrero de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de $ 414.058; monto a cargo de cada uno de los demandados **PEDRO ANTONIO MELO. JHONATAN BELTRÁN ÁLVAREZ, MARÍA CRISTINA ROMERO, JORGE ELIECER FERNÁNDEZ** y **MANUEL ERNESTO RODRÍGUEZ** y a favor de la parte demandante **ROSA MARÍA ROMERO BETANCOURT.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4dddb56ec26b8f0a0aff5faa82496bd2beda580d0a0a901b849d032a54d7c66

Documento generado en 16/11/2020 07:17:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120180002100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciase respecto del recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión del 31 de agosto de 2020

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de $ 390.621 y en segunda instancia la suma de $ 250.000; monto a cargo de la parte demandante **ZENAIDA MARIÑO DAZA** y a favor de la parte demandada **OMAIRA MARIÑO DAZA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a62ba9de5f0eb842a9a322108b50b2fc00d71ebb556cc1557f68013f7e81696

Documento generado en 16/11/2020 07:17:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120180016100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicitó oficiar a la entidad ejecutada para que cancele la obligación adeudada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud en los siguientes términos:

> *"(…)* ***Iván Mauricio Restrepo Fajardo*** *abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, solicito respetuosamente se requiera nuevamente a la entidad ejecutada con el fin de que haga el pago de la obligación que aún se ejecuta en el Despacho, toda vez que a la fecha la demandada no ha dado respuesta al requerimiento del juzgado de fecha 09 de agosto de 2019 (…)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente, el Juzgado accederá y en tal sentido

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente con destino a **PORVENIR S.A** con el fin de que cancele el saldo insoluto de la obligación adeudada la cual asciende a la suma de $ 6.138.491.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7605182e3142fa5a42cbd47d40c3ba335b654fc07990a673b86ffe1dac2c708

Documento generado en 16/11/2020 07:17:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120180018100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada **MANUFACTURAS SARALY LTDA C I**, se encuentra pendiente por notificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se evidencia que la demandada **MANUFACTURAS SARALY LTDA C I** no ha comparecido a notificarse en se sentido se deberá dar aplicación a las disposiciones referentes a la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, requiriendo al apoderado de la demandante a fin de que allegue a este estrado judicial certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada **MANUFACTURAS SARALY LTDA C I**, a fin de realizar el trámite de notificación por intermedio de este estrado judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que allegue al proceso Certificado de Existencia y representación reciente de la demandada **MANUFACTURAS SARALY LTDA C I** esto es, que su expedición no exceda dos meses. Lo anterior con el fin de corroborar el correo electrónico de la entidad y proceder a realizar la notificación electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b34d12daa60ee09c3889fed775f0a441a71658561b5da7e9bb33f2e88f57457

Documento generado en 16/11/2020 07:17:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120180022800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciase respecto del recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión del 30 de enero de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de $ 828.116; monto a cargo del demandante **ROBERTO BOHORQUEZ ROBAYO** y a favor de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **BANCO DE OCCIDENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd37a4544b2132553d51670e759e9d1eb4ccafcb6e119c186a110e340dbc1ee6

Documento generado en 16/11/2020 07:17:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120180024900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciase respecto del grado jurisdiccional de consulta concedido a favor de la parte actora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión del 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64d392cd6a4fe97f66f298e9e06819eb9a38c071a18626fbaf24bb19d04d3e47

Documento generado en 16/11/2020 07:17:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120180063700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por el apoderado de las demandantes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de $ 414.058; monto a cargo de las demandantes y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9af851fb1c8be005224fc49c599ae79b41a11b79e638b15dc72d16d3f03428fa

Documento generado en 16/11/2020 07:17:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación. 11001310503120190008000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS S.A.S** y a favor de la parte demandante **CRISTIAN DAVID NIÑO RODRÍGUEZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 414.058
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 877.803
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 0
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 1.291.861

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 1.291.861, monto a cargo de la parte demandada **JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS S.A.S** y a favor de la parte demandante **CRISTIAN DAVID NIÑO RODRÍGUEZ,** lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 140

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f06cd0671b33443a4a759e25835650d0fa0a3de709ceacef0de1efcd09c0928

Documento generado en 16/11/2020 07:17:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120190008700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora no ha dado trámite al aviso de notificación de 4 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad para requerir a la parte ejecutante con el fin de que dé trámite el aviso de notificación obrante en el plenario, sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 relacionado con las notificaciones personales, ya no es necesario el "*envío de previa citación o aviso físico o virtual*" sino que únicamente se debe enviar mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada para que se entienda notificada. Para los fines descritos, este estrado judicial considera pertinente requerir a la apoderada de la actora para que allegue Certificado de Existencia y Representación reciente de la ejecutada EDICIONES CIENCIA Y DERECHO E U, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que a través de su apoderada judicial allegue Certificado de Existencia y Representación reciente de la ejecutada **EDICIONES CIENCIA Y DERECHO E U**, esto es, que no exceda de dos meses de expedido. Lo anterior, para verificar el estado actual de la sociedad y el correo de notificación electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43426bbd866da77cd580f5945fc33ee400808b20d14682034bfbb4a1d4e56057

Documento generado en 16/11/2020 07:17:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120190015800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, se realizó el 19 de octubre de 2020 la notificación electrónica al curador ad-litem de JUAN DIEGO CASTAÑO SEPÚLVEDA.

Por su parte, el curador ad-litem de JUAN DIEGO CASTAÑO SEPÚLVEDA presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Finalmente, se observa sustitución de poder del apoderado de la UGPP obrante a folio 163 del expediente.

Sírvase proveer. Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por el curador ad-litem de JUAN DIEGO CASTAÑO SEPÚLVEDA cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad-litem de **JUAN DIEGO CASTAÑO SEPÚLVEDA.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT.** En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos de las partes suministrados con la demanda y las contestaciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como curador ad-litem de **JUAN DIEGO CASTAÑO SEPÚLVEDA** al doctor **VICTOR GIOVANNY VILLAMIL ABRIL** identificado con la C.C No. 80.801.496 y portadora de la T.P No. 300.892 del C.S de la J.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FERNANDO ROMERO MELO** identificado con el número de C.C. 80.927.634 y titular de la T.P. 330.433 del C. S de la J, como apoderado de la UGPP, conforme a memorial poder allegado el 26 de febrero de 2020 obrante a folio 163 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
587608ef9110f449c79ea3cf8bfc7eab05a537e4d102a6ff5fd0d88805d14c61

Documento generado en 16/11/2020 07:17:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación. 11001310503120190021700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** presentó recurso de reposición del auto de 13 de enero de 2020. (Memorial del 22 de octubre de 2020, 13 páginas.).

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la Doctora **CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO** actuando en calidad de apoderada de las llamadas en garantía CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- GRUPO ASD S.A.S. integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014., allegó el 28 de octubre de 2020 recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 13 de enero de 2020, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía; recurso que sustento de la siguiente manera:

> *"(…) LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 NO ES GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – FOSYGA- HOY DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES… diferentes juzgados han procedido a negar los llamamientos en garantía interpuestos por la ADRES en contra de mis representadas, por considerar que las sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, no actuaron como aseguradoras de las obligaciones de la ADRES, sino como simples firmas auditoras, por lo que en ausencia de la calidad de garantes no es procedente la admisión del llamamiento en garantía…*
>
> *….2.2. FALTA DE COMPETENCIA -CLÁUSULA COMPROMISORIA En el Contrato de Consultoría 043 de 2013, el cual sirve de fundamento al llamamiento en garantía, se pactó una cláusula compromisoria que sometía al conocimiento de un Tribunal de Arbitramento las diferencias que eventualmente se presentaran en su ejecución, en consecuencia, la Jurisdicción Ordinaria Laboral no puede emitir pronunciamiento alguno sobre la controversia que ahora nos ocupa… de acuerdo con lo establecido en el Contrato No. 043 de 2013 suscrito entre mis representadas y el Ministerio de Salud y Protección Social, estas fungieron como contratistas del ente ministerial cuya labor se circunscribió a realizar la auditoría de las solicitudes radicadas por las entidades recobrantes ante el entonces FOSYGA, lo que claramente permite inferir entonces, que la relación que se predica en este caso se deriva de un contrato de consultoría estatal, y no de una relación laboral que desencadene un conflicto de carácter individual o colectivo….*
>
> *…2.3. FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL JUEZ LABORAL - IMPOSIBILIDAD DE EXAMINAR LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE MIS REPRESENTADAS Sin que implique una contradicción con los argumentos expuestos frente a la falta de competencia por existencia de cláusula compromisoria, de manera subsidiaria se esgrime la falta de jurisdicción y competencia, con fundamento en los siguientes supuestos jurídicos: 2.3.1. POR LA NATURALEZA DE LAS SOCIEDADES LLAMADAS EN GARANTÍA: El Código Procesal del Trabajo en el artículo 2º establece la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social, y en el numeral 4º modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012 precisa que esta jurisdicción es competente para conocer de: "Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad*

médica y los relacionados con contratos." El Sistema General de Seguridad Social en Salud está compuesto por: (i) Las entidades del Estado (Ministerio de Salud y Protección Social y Superintendencia Nacional de Salud), (ii) los aseguradores que son las Entidades Promotoras de Salud EPS y las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), y (ii) las instituciones prestadoras de salud (IPS) y por su parte, la Unión Temporal FOSYGA 2014, y las sociedades privadas que la conforman, esto es, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS – GRUPO ASD S.A.S y SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO – SERVIS S.A.S., fueron contratistas estatales del Ministerio de Salud y Protección Social, posteriormente de la ADRES y no corresponden con ninguno de los organismos o entidades que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud…

2.3.2. POR LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE MIS MANDANTES La Unión Temporal FOSYGA 2014, eventualmente respondería frente al Ministerio de Salud y Protección Social ahora la ADRES, en su calidad de contratista del Estado y su remota responsabilidad derivaría de la ejecución de las obligaciones relacionadas con el objeto y alcance de los servicios contratados por el Ministerio frente a un caso de incumplimiento contractual, el cual se desarrollaría al tenor de las normas de contratación estatal plenamente aplicables y a instancias del juez natural del contrato estatal…

…En conclusión, existe falta de competencia por parte del juez laboral para examinar la responsabilidad de mis representadas, y consecuentemente condenarlas en virtud de la auditoría en salud, jurídica y financiera realizada en cumplimiento del Contrato No. 043 de 2013, lo que conlleva el rechazo del llamamiento presentado por la ADRES. (…)"

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue allegado en el término establecido para ello por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S., procede este estrado judicial a resolverlo.

Se lo primero indicar que en síntesis el recurso de reposición presentado en contra del llamamiento en garantía se limita a tres puntos, el *primero* en lo concerniente a que la unión temporal fosyga 2014 no es garante de las obligaciones del ADRES; por otro lado y como *segundo* punto que existe falta de competencia al mediar una clausula compromisoria en razón al Contrato de Consultoría 043 de 2013, y como *tercero* y último que teniendo en cuenta la naturaleza de las sociedades llamadas en garantía al no ser un organismo que integra la seguridad social no puede ser de su competencia resolver el llamamiento.

Refiriéndonos al *primer* punto sea lo primero traer a colación que el artículo 64 del C.G. del Proceso lo anterior en virtud del artículo 64 del C.G. del proceso quien en su tenor literal expresa:

> *"(…)* ***LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.*** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.(…)"*(Subrayado fuera del texto original)

Conforme a ello el llamamiento en garantía se encuentra procedente cuando alguna de las partes *afirma* que a otra le asiste la indemnización de un perjuicio que llegare a sufrir, sin que lo anterior requiera que previo a su admisión se exija requisito más allá de la afirmación, pues diferente es que dentro del trámite del proceso se encuentre que efectivamente le asista derecho a la parte respecto del llamamiento realizado.

Ahora bien, por otro lado, y en lo referente a la presunta falta de competencia al existir una clausula compromisoria, dicho planteamiento debe ser objeto de estudio en el momento procesal correspondiente, que para el presente proceso debe ser con la

resolución de las excepciones previas que planteen las partes, y no a través de la presente providencia.

Por ultimó y respecto de la presunta falta de competencia por la calidad de los llamados en garantía, nada tiene que ver que la llamada en garantía no ostente la calidad de organismos o entidades que integren el Sistema general de Seguridad Social, lo anterior por cuanto la acción se originó en la demanda presentada por EPS SANITAS en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA-ADRES, entidad que consideró que le podía asistir un derecho legal o contractual con la recurrente, en suma de ello la facultada otorgada por el artículo *2º del CPTSS* precisa que esta jurisdicción es competente para conocer de: *"Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos."* Por lo que evidentemente este estrado judicial es competente para conocer las demás vicisitudes que se presenten en el tramite de dichas controversias.; distinto es que en virtud al estudio de fondo de los hechos y excepciones planteados se encuentre que las entidades convocadas sean o no responsables de las pretensiones que les fueron invocadas.

Conforme a lo anterior no se repondrá la decisión recurrida, teniendo en cuenta ello se continuará con el trámite correspondiente al no haberse planteado subsidiariamente la apelación, esto es por secretaria se deberá contabilizar el termino relativo a la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- GRUPO ASD S.A.S. integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014.

Por ultimó y en lo referente a los documentos aportados por la llamada en garantía en su escrito, deberán ser aportados en la oportunidad procesal pertinente, toda vez que con el escrito no se allegaron en debida forma pues como se puede ver a continuación, no se le otorgaron los permisos correspondientes al despacho para acceder a dichos documentos:

No ha funcionado

No encontramos el usuario jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co en el directorio grupoasd-my.sharepoint.com. Vuelva a intentarlo más tarde; mientras tanto, trataremos de corregirlo automáticamente.

Recomendaciones:

- Haga clic aquí para iniciar sesión en este sitio con una cuenta diferente.
  Esta acción cierra la sesión en el resto de servicios de Office 365 en los que tenga la sesión iniciada en este momento.
- Si utiliza esta cuenta en otro sitio y no desea cerrar la sesión, inicie el explorador en el modo de exploración privada para este sitio (mostrar cómo hacerlo).

Si no funciona, póngase en contacto con el equipo de soporte técnico e incluya estos detalles técnicos:

Identificador de correlación: 36498d9f-90c7-0000-6176-095bbde851fb
Fecha y hora: 13/11/2020 8:18:24
URL: https://grupoasd-my.sharepoint.com/personal/claudia_castro_grupoasd_com_co/_layouts/15/onedrive.aspx
Usuario: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tipo de problema: El usuario no se encuentra en el directorio.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 13 de enero de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: POR SECRETARIA contrólense los términos correspondientes para que la llamada en garantía CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. SERVIS

S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- GRUPO ASD S.A.S. integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014 adelante las actuaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af31d80b8117aa343eab7ed0e75f8c73c65aa86a7c32b16f072d3ab23680160d
Documento generado en 16/11/2020 07:17:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120190028700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciase respecto del recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión del 26 de febrero de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de $ 828.116, monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MARTHA MERCEDES GALVIS CALIXTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3528eb92d36f628861c5e18678565236064d3a5740c03cb8d52fc837d83da936

Documento generado en 16/11/2020 07:17:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120190048800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó respuesta al requerimiento realizado por el despacho (Memorial del 28 de octubre de 2020, 3 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se enviará notificación a la dirección electrónica mhelena@hotmail.com.

De igual forma y respecto de la solicitud de la expedición del aviso, en atención a las recomendaciones dadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura respecto de la no presencialidad, se autoriza a la parte demandante para que adelante el tramite del aviso solicitado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la demandada del auto admisorio de la demanda a la señora **MARIA HELENA CALDERÓN CASAS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación a través del correo electrónico mhelena@hotmail.com.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la parte demandante para que realice y de tramite al aviso de notificación de la señora **MARIA HELENA CALDERÓN CASAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8640f539e350592e1c08db370f61ed7e275d101f03cbdacd584d9d605c279caa
Documento generado en 16/11/2020 07:17:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación No. 11001310503120190068800

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el curador nombrado en auto de 07 de octubre de 2020 allegó solicitud para ser relevado, teniendo en cuenta que no cuenta con la experiencia, ni pericia, ni la actualización en estudios laborales, ya que solo cuenta con la actualización de estudios en especialización en derecho constitucional y derecho administrativo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procederá a relevar del cargo al doctor WALDYR BERNARDO ESPINOSA ROMERO designado por auto de 07 de octubre de 2020, toda vez que el mismo presentó excusa fundamentada, y en consecuencia se nombrará con el fin de que asuma la defensa de **CESAR CASTELLANOS PIÑERES**, al siguiente auxiliar de la justicia:

_____

_____

Por secretaría líbrese la comunicación necesaria con el fin de informarle la designación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la auxiliar de la justicia designado en auto de 07 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador/a Ad-litem del demandado **CESAR CASTELLANOS PIÑERES**, al doctor/a referido/a en la parte motiva de la presente decisión, con el fin de que asuma su defensa.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88e3b5f94c6a595fee37afc00b0942f071cc43b7f209fa213864b5d7861a45b9

Documento generado en 16/11/2020 07:17:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120190080800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la llamada en garantía **COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** allegó contestación a la demanda y al llamamiento dentro del término establecido. (Memorial del 29 de octubre de 2020, 83 páginas, SharePoint)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial la llamada en garantía **COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el Art. 66 del C.G.P. se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento por parte de esta.

Por lo anterior este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía realizado por la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** por parte de **COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** al doctor **ORLANDO AMAYA OLARTE** identificado con la C.C No. 3.019.245 y portador de la T.P No. 19.118 del C.S de la J, conforme a la prueba de existencia y representación allegada con la contestación.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b330eab0475080151bd4cbf05ba6c67b5ad8e738d620fc3be7181e3b4ef27bf

Documento generado en 16/11/2020 07:17:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120190082800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez informando que la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**. allegó escrito formulando un incidente de nulidad procesal, así como solicitud respecto del auto que antecede el cual considera ilegal. (Memorial del 29 de octubre de 2020, 29 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se evidencia que la apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** presentó incidente de nulidad; solicitud que tienen como fin declarar nulo el acto de notificación del auto que les notificó el llamamiento en garantía, al considerar que únicamente se surtió hasta el 15 de septiembre de 2020, por cuanto la notificación realizada el 07 de septiembre de 2020, se remitió incompleto el traslado.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P. aplicable por integración analógica al procedimiento laboral se correrá traslado de la solicitud de nulidad a las partes por el término de tres (03) días; una vez cumplido dicho término entrará nuevamente a despacho para resolver lo ateniente.

Por último, deberá hacerse un llamado de atención a la conducta desarrollada por la llamada en garantía por cuanto las circunstancias a las que se hizo referencia en el escrito de nulidad se solucionaron, y en atención a los principios de eventualidad y preclusión hubieran podido presentar la contestación en los términos establecidos.

De igual forma se evidencia que se encontraba pendiente la realización de la audiencia fijada para el día 17 de octubre de 2020, sin embargo, por sustracción de materia se encuentra suspendida dicha audiencia hasta tanto no se resuelva la presente solicitud.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de tres (03) días del escrito de nulidad propuesta por la apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** (Memorial del 23 de octubre de 2020, 29 páginas.).

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido el término anterior, vuelva al Despacho para resolver todas las solicitudes que se encuentren pendientes.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a la doctora **SUSANA ROCIÓ ZARTA NUÑEZ** identificada con la C.C. 1.023.911.492 y portadora de la T.P. 280.430, conforme al poder allegado con el escrito de contestación de la demanda y llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2445f50b1d7e3ff52b844c505754a7054bf285124fb888e3a4ae8141f73b40**
Documento generado en 16/11/2020 07:17:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120200002000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** allegó subsanación a la contestación demanda en el término de ley. (Memorial del 28 de octubre de 2020, 45 de páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito presentado por la vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** con las correcciones realizadas cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ba29694d28e841f1e5002a528f2c1be2069571b0dcb42e818e6f14f503bb01f
Documento generado en 16/11/2020 07:17:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120200004800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegó contestación demanda en el término de ley. (Memorial del 20 de octubre de 2020, 85 de páginas)

De igual forma que la demandada **PORVENIR S.A.** allegó solicitud de notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito presentado por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

Por otro lado, se evidencia que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, solicitó se le notificara la demanda conforme el Decreto 806 de 2020, no obstante, el 14 de octubre de 2020, este estrado judicial procedió a notificar el auto admisorio de la demanda de la siguiente forma

NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200004800

Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 14/10/2020 2:00 PM

Para: Carlos Andres Jimenez Labrador <carlos.jimenez@proteccion.com.co>; Natalia Ruiz <clientes@proteccion.com.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; jemartinez@colfondos.com.co <jemartinez@colfondos.com.co>; serviciocliente@colfondos.com.co <serviciocliente@colfondos.com.co>; tutelas@colfondos.com.co <tutelas@colfondos.com.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; dsadavi@porvenir.com.co <dsadavi@porvenir.com.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)
002. 11001310503120200004800 ORDINARIO.pdf;

Notificacion que fue enviada debidamente a la direccion que se reporta como de notificaciones conforme el certificado de existencia y representacion en el que se puede ver:

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 23 A 65
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL
NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 # 26 A 65
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
CERTIFICA:

Y que ademas de ello dicha notificacion fue entregada,conforme se evidencia a ccontinuacion:

Retransmitido: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200004800

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 14/10/2020 2:00 PM

Para: Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

1 archivos adjuntos (39 KB)
NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200004800;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Laura Katherine Miranda Contreras (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200004800

Teniendo en cuenta lo anterior, y atención a los principios de eventualidad y preclusión propios del procedimiento laboral, deberá tenerse por no contestada la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** lo anterior por cuanto se encuentra vencido el termino para allegar la contestación de la demanda.

Por otro lado, y respecto de la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** trayendo a colación nuevamente la notificación realizada el 14 de octubre de 2020 se evidencia que efectivamente se envió la notificación al correo electrónico de notificaciones el cual aparece en el certificado de existencia y representación legal tal y como se puede ver a continuación:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 NO. 7 - 94
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 67 NO. 7 - 94
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

Sin embargo, en dicha oportunidad el servidor de correo de la demandada envió el siguiente mensaje automático:

No se puede entregar: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200004800

postmaster@colfondos.com.co <postmaster@colfondos.com.co>
Mié 14/10/2020 2:01 PM
Para: jemartinez@colfondos.com.co <jemartinez@colfondos.com.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)
NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200004800;

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

jemartinez@colfondos.com.co
El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento.
Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente.

En razón a ello y como quiera que no se pudo verificar la entrega de la notificación, en aras de garantizar el debido proceso, se realizará nuevamente la notificación del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: ORDENAR la notificación de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, al correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co dirección que aparece en su Certificado de Existencia y Representación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON** identificada con el número de C.C. 1.073.245.886 y titular de la T.P. 313.452 del C. S de la J., en calidad de apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a la escritura publica allegada con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91ce5f99b393434974b5b7b6b0c9a83fe00777b6f0a584cf9090a767bce9adfa
Documento generado en 16/11/2020 07:17:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120200006500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó Certificado reciente del Establecimiento de Comercio LA MARQUESA DEL CARMEN, junto con solicitud de envío de copia de los citatorios a su correo personal.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad para enviar los citatorios obrantes en el plenario al correo electrónico de la apoderada de la parte actora, sin embargo, dando aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en vista de que se aportó Certificado reciente del Establecimiento de Comercio LA MARQUESA DEL CARMEN, se enviará mensaje de datos a la dirección electrónica de las demandadas para que surtir su notificación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, líbrese notificación electrónica a las demandadas **SANDRA PATRICIA REY SÁNCHEZ** y **ERIKA ALEJANDRA CORTES REY** al correo lamarquesadelcarmen@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22501fcd2cde1265be44e55c3328c62d14d7072b2d880560af72b044ffc14982

Documento generado en 16/11/2020 07:17:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120200006800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** allegó contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 27 de octubre de 2020, 516 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA,** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**

SEGUNDO: TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones**.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN DAVID RAVE OSORIO** identificado con el número de C.C. 16.076.285 y titular de la T.P. 205.566 del C. S de la J., en calidad de apoderado de **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ee5a04b0d021aae59a744b82039bb4e78ffb837ad0c0a3ac5f39ad8ef28132c

Documento generado en 16/11/2020 07:17:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120200008500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que PROTECCIÓN S.A. allegó respuesta al requerimiento realizado a través de audiencia del 20 de octubre de 2020. (memorial del 23 de octubre de 2020, 14 páginas).

Por otro lado, que no se ha realizado el oficio a la empresa **ARBOMBAS S.A.S.** ordenado en la audiencia previamente citada.
Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se pondrá en conocimiento de las partes la documental allegada por PROTECCIÓN S.A. y se ordenará por secretaria librar el oficio respectivo a ARBOMBAS S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por **PROTECCIÓN S.A.** el día 23 de octubre de 2020. (Memorial del 23 de octubre de 2020, 14 páginas).

SEGUNDO: POR SECRETARIA REALÍCESE EL OFICIO ordenado en audiencia del 20 de octubre de 2020 a la empresa **ARBOMBAS S.A.S.** enviándose de manera electrónica al correo arbombases@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0b2dac3c7de65d36ef1b851ec8bbe3b2b94cff0e341a83c24d1520785bcdd47
Documento generado en 16/11/2020 07:17:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120200008700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada COLPENSIONES no rindió el informe solicitado respecto de lo ordenado en audiencia del 19 de octubre de 2020, pues únicamente allegó escrito con la historia laboral de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que lo solicitado a COLPENSIONES es de suma importancia para continuar con el proceso se suspenderá la presente audiencia con el fin de que COLPENSIONES allegue el informe solicitado.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia fijada para el 12 de noviembre de 2020 a las 10:00 AM.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del miercoles veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia dejada de practicar.

TERCERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que de cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 19 de octubre de 2020 relacionado con informe completo donde aparezca determinado cual fue el IBL que le tuvo en cuenta al demandante al momento de liquidar el retroactivo pensional que le fue cancelado en la resolución SUB 17868 del 23 de marzo de 2017, como quiera que solo se advierte el valor de las mesadas ordinarias, adicionales y pagos únicos pero no pudo determinarse claramente el monto del IBL tomado por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef91eae182c87cc5acf578cbaaaee589f8a53a7ca0b3ff2e05f6a96dcba12e92
Documento generado en 16/11/2020 07:17:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120200009800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la demanda **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -"FONCEP"** allegó subsanación a la contestación demanda en el término de ley. (Memorial del 23 de octubre de 2020, 126 de páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito presentado por la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -"FONCEP",** con las correcciones realizadas cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -"FONCEP"**

SEGUNDO: TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afb399377c425b905df0c5c46e9ca3d25de9e2b5de90f6f1a249b36721bd5f89
Documento generado en 16/11/2020 07:17:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120200016100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderada judicial la vinculada ANA BEÁTRIZ PIRAZAN FARASICA presentó escrito de subsanación de la demanda de reconvención en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda de reconvención presentado por la apoderada judicial la vinculada ANA BEÁTRIZ PIRAZAN FARASICA cumple con los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención presentada por la vinculada **ANA BEÁTRIZ PIRAZAN FARASICA.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la reconvenida por el término legal de tres (3) días, de conformidad con el inciso segundo del artículo 76 del C.P.T. y S.S., contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **ANA CECILIA ORTIZ GÓMEZ**, identificada con C.C. n° 39.747.533 y titular de la T.P. n°. 165.342 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la vinculada ANA BEÁTRIZ PIRAZAN FARASICA, conforme a poder allegado junto con el escrito de subsanación de la demanda de reconvención.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación acerca del requerimiento señalado en el numeral sexto del auto de 28 de octubre de 2020, a los correos de la demandante y su apoderado, esto es, jesus.david2012@hotmail.com y leonadol@live.com. Lo anterior, con el fin de que indique el correo de notificación de la vinculada ANGELY LIZED GUIZA GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 13 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado Nº 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
037383fbf9d6be6faafa687222f3549b940af7c52564e2db5c070620c4b4c88e

Documento generado en 16/11/2020 07:17:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120200016800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la llamada en garantía **COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** allegó contestación a la demanda y al llamamiento dentro del término establecido. (Memorial del 04 de noviembre de 2020, 96 páginas, SharePoint)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial la llamada en garantía **COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el Art. 66 del C.G.P. se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento por parte de esta.

Por lo anterior este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía realizado por la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** por parte de **COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a la doctora **SUSANA ROCIÓ ZARTA NUÑEZ** identificada con la C.C. 1.023.911.492 y portadora de la T.P. 280.430, conforme al poder allegado con el escrito de contestación de la demanda y llamamiento.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb0e526a7c301b202ab9717434b8efdbc7a9840c1929db64c463eb93c7ebc62b

Documento generado en 16/11/2020 07:17:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120200018600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **SKANDIA S.A.** dentro del termino de ley no presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **SKANDIA S.A** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

No obstante, se tendrá por no contestada respecto de la falencia descrita en auto que antecede, con respecto de la aclaración de la fecha del formulario de afiliación.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **SKANDIA S.A,** conforme a lo expuesto en la parte motiva y únicamente respecto del aspecto no subsanado.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
503bd719ef1815b6d2de5b395f815d9e10a50b1a2d61e68bef205962ae04bf94
Documento generado en 16/11/2020 07:17:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120200021300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-.** dentro del termino de ley presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-.**

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** para que aporte al plenario poder para actuar.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

emg

Firmado Por:
Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e03f611bf9732bc05e95e3a5b7edfabf901f22bdd42206b07e03239ee968c8d
Documento generado en 16/11/2020 07:17:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120200026400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada FUNDACIÓN CLINICA MEGA SALUD, dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de FUNDACIÓN CLINICA MEGA SALUD, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1.- En los anexos se evidencia que no se aportó el comprobante de liquidación de aportes del mes de agosto, sino de septiembre.

2.- no se relacionó en el acápite de pruebas los siguientes documentos:

- *"manejo de excedentes de producción de fecha 15 de agosto de 2017"*
- *"descargo a memorando "manejo de excedentes del proyecto productivo" de fecha 16 de agosto de 2017"*
- *"formato acata de intención para manejo de incentivos centro integrarte"*
- *"acta del 10 de julio de 2017 a las 3:16 pm en el centro integrarte de atención interna chia"*

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **FUNDACIÓN CLINICA MEGA SALUD.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **SANDRA MILENA YATE TORRES,** identificada con el número de C.C. 65.808.426 y titular de la T.P. 192.680 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **FUNDACIÓN CLINICA MEGA SALUD** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44b7c599b7b7e28da1c304d4acdb903941aae144490abd8a244ef2e467117d04

Documento generado en 16/11/2020 07:17:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120200028600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, se realizó el 14 de octubre de 2020 la notificación electrónica a la demandada COLPENSIONES.

Por su parte, la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del martes diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT.** En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos de las partes suministrados con la demanda y las contestaciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación de demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b662f667a6f792c9a7def299a5681ece59295dc3e381b9516811217bb160c427

Documento generado en 16/11/2020 07:17:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120200032500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica a las demandadas el 14 de octubre de 2020.

Por su parte, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE - CESAR por intermedio de apoderado judicial presentaron escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la demandada ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE - CESAR, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se realizó pronunciamiento expreso y concreto acerca de cada uno de los hechos de la demanda.

2. No se realizó pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda.

3. No se señala prueba alguna que se pretenda hacer valer.

4. Debe incluirse un acápite de hechos y fundamentos de derecho.

5. Deben señalarse los datos de notificación.

Ahora bien, verificado que el escrito de contestación presentado por COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE - CESAR.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE-CESAR** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **KEILA YADIRA MEJÍA ROBLES**, identificada con C.C. n° 49.724.628 y titular de la T.P. n°. 212.372 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE - CESAR, conforme a poder allegado junto con el escrito de contestación.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de la contestación de demanda.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la

J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado Nº 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28bc9fb496cfd78e835765a5dd330a6717131fa01ac715c23aa1db0938c81d06

Documento generado en 16/11/2020 07:17:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120200034800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación de la demanda en el termino correspondiente. (Memorial del 26 de octubre de 2020, 24 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que con las correcciones realizadas el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **VERÓNICA JULIETH RIVEROS VARGAS** en nombre propio y en representación del menor **CRISTIAN SANTIAGO MARTINEZ RIVEROS** contra (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co el cual aparece en la prueba de existencia y representación legal allegada al plenario.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder del causante **JULIO CESAR MARTINEZ OLMOS** quien se identificó con la C.C. N° 74.856.292 de igual forma las documentales que se encuentren en su poder de **VERÓNICA JULIETH RIVEROS VARGAS** identificada con C.C. 1.115.913.221 , de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a21aa19e38207a5bef22cb888382b5e18d2df09caf944c35c5d29dc1bb2f208c

Documento generado en 16/11/2020 07:18:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120200035100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el lunes 09 de noviembre de 2020 la demandada NATURA COSMÉTICOS LTDA, por intermedio de apoderado judicial remitió correo electrónico que contenía adjunto escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial por medio del cual el apoderado judicial de la demandada NATURA COSMÉTICOS LTDA, presentó contestación de demanda, junto con escritura pública - poder especial conferido para actuar; sin embargo, el profesional del derecho que representa a la demandada no concurrió al Juzgado a notificarse personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a NATURA COSMÉTICOS LTDA, la cual asumió el proceso en el estado en el que se encontraba.

Ahora bien, verificado que el escrito de contestación presentado por el apoderado judicial la demandada NATURA COSMÉTICOS LTDA., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **NATURA COSMÉTICOS LTDA**,., del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **NATURA COSMÉTICOS LTDA,.**

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **RICARDO ESCUDERO TORRES**, identificado con C.C. n° 79.489.195 y titular de la T.P. n°. 69.945 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de NATURA COSMÉTICOS LTDA,., conforme al poder especial allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebe8073365d7e2e94fb99114811fcae7cf45216fa0e17c250ec42b0c6d1d0004

Documento generado en 16/11/2020 07:18:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120200036300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación de la demanda dentro del término concedido. (Memorial del 05 de noviembre de 2020, 196 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que con la subsanación allegada el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ROSA MARINA DE PABLOS CAMACHO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. y** (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
176438820a566139128bb7331c8d76c991f31acc9a80fb129d69a5950d02302b

Documento generado en 16/11/2020 07:18:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120200036400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C. trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se evidencia que por auto del 28 de octubre de 2020 se ordenó devolver la demanda a la parte actora para que subsanara algunas falencias encontradas, entre ellas, una relacionada con la competencia y cuantía. El 6 de noviembre de 2020 el apoderado presentó escrito de subsanación y al ser estudiado nuevamente por este estrado judicial se observó que las pretensiones de demanda ascienden a la suma de $15.000.000 pesos.

De conformidad con lo anterior, es procedente traer a colación el artículo 12 del C.P.L. y de la S.S., el cual reza:

> ***"ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA****. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*
>
> *Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*
>
> *Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Por lo expuesto, es posible concluir que esta instancia carece de competencia por razón de la cuantía, toda vez que los 20 SMLMV para el año 2020 ascienden a la suma de $17.556.060 y la obligación reclamada a la fecha de presentación de la demanda no supera el monto antes indicado, como lo señala en el acápite de "COMPETENCIA Y CUANTÍA" la misma parte actora.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda por la falta de competencia de esta instancia, y en su lugar se ordenará remitir el expediente a la oficina judicial – reparto, a fin sea repartido a entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá, D.C.

Finalmente, se aclara al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales que conozca del proceso, que no puede generar conflicto de competencias, en razón a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 139 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá, D.C. – Reparto.

TERCERO: POR SECRETARÍA déjese constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado

LUZ SARMIENTO
JUEZ
JUZGADO

Por:

AMPARO MANTILLA
CIRCUITO
031 LABORAL

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09a4cc798ca23e1d97a6cf27cb12af2a0a1180138052c43024d763315f48a70e
Documento generado en 16/11/2020 07:18:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación No. 11001310503120200036700

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso teniendo en cuenta el retiro el título judicial N° 400100007146495. (fl. 269 a 270)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

> *"(…) solicito el retiro de la demanda ejecutiva promovida por el señor Rafael Dario Gomez Maldonado, identificado con CC. 19.391.322 de Bogotá contra la caja de Subsidio Familiar Colsibsidio, en donde se solicitaba el pago de los valores ordenados mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, sala laboral el día 22 de enero de 2019, en concreto, el valor de $19.610.321 por concepto de indemnización por despido sin justa causa y el valor de $ 790.942 por concepto de costas y agencias en derecho.*
>
> *Lo anterior, como consecuencia del pago total de la obligación a cargo de la parte ejecutada."*

se evidencia que con la entrega del título judicial N° 400100007146495, se cumplió con el pago total de la obligación por parte de la ejecutada, por lo que se ordenará la terminación del presente proceso y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento allegado por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia, **ARCHÍVENSE** de las diligencias, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 13 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60672aa7491ce45a9bce21a5aa7dd260770a23e77ad99a660cc8ad69a1fdb3c3

Documento generado en 16/11/2020 07:18:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120200038800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de noviembre dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05 de noviembre de 2020, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 86 páginas en formato PDF, radicado bajo n.° 11001310503120200038800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Respecto del acápite de pruebas, pese a tratar de acceder al enlace enviado por la parte demandante, no se pudo acceder a ellas apareciendo el aviso "Necesitas acceso", por lo que se deberán aportar nuevamente, a través de un link donde se pueda acceder directamente a las pruebas.

2.- No se evidencia dentro del plenario el cumplimiento del requisito de procedibilidad consistente en la reclamación administrativa ante la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo Establece el artículo 6 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **JORGE ELIECER FLÓREZ MEJÍA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** (ii) **GENTE OPORTUNA S.A.S**, (iii) **MISIÓN TEMPORAL LIMITADA**, (iv) **ACTIVOS S.A.S.** y (v) **SELECTIVA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR** identificada con el número de C.C. 1.090.411.578 y titular de la T.P. 239.922 del C. S de la J., en calidad de apoderada del señor **JORGE ELIECER FLÓREZ MEJÍA**, conforme al poder allegado en los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c25aca1af810b2a4f36a643edce811e7e36ebf6b036bc512105fbfa8977047c
Documento generado en 16/11/2020 07:18:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120200039100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 06 de noviembre de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 44 páginas de PDF, radicado bajo n.° 11001310503120200039100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido *"(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (…)"*

2.- Los hechos 15 y 16 se encuentran repetidos.

3.- Se debe aclarar en las declaraciones 1, 2 y 4, y en las condenas 1, 2 y 3 a qué demandada hace referencia, además de precisar cuáles son las pretensiones en contra de EPS MEDIMAS S.A.S.

4.- Las pruebas que se solicitan de oficio deben presentarse en un acápite diferente a las documentales aportadas.

5.- En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante oficios deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberá allegar el derecho de petición recibido ante la entidad.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **KAREN DANIELA GARCIA LOPEZ** contra **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** y **EPS MEDIMAS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ARTURO SILVA PAYOMA** identificado con la C.C. 19.120.995 y T.P. Nº 192.423 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8feede47d8a243b60a72cbf3d303a5c24e329c28b6699a6a4b40b28ab48b69c1
Documento generado en 16/11/2020 07:18:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120200039400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22 de octubre de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 36 páginas de PDF, radicado bajo n.° 11001310503120200039400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido *"(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (…)"*

2.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes y los testigos, con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico de la demandante.

3.- No se aporto documento en el que la señora ISABEL GALINDO TRUJILLO le confiera poder al doctor LUIS JOSÉ ROMERO TAMARA.

4.- La pretensión principal 3.1. no puede ser tramitada en la jurisdicción laboral, por lo que deberá ajustarse teniendo en cuenta que la nulidad de un acto administrativo únicamente puede ser controvertida ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

5.- En el acápite denominado "SOBRE LAS PRETENSIONES" se indica en el numeral 6 "*Se inicie por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los trámites necesarios para el cobro de lo ordenado por el Juez Ordinario Laboral según radicado No. 11001310500152015009090*0", pretensión que no resulta acorde con las solicitudes de la presente demanda; toda vez que si lo que pretende la parte demandante es que se realice la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá posteriormente confirmada por el H. Tribunal de Bogotá el 15 de noviembre de 2017, el procedimiento a seguir es iniciar un proceso ejecutivo a continuación del ordinario en las instancias donde curso dicho proceso.

6.- Las pruebas deben enunciarse en un numeral independiente a los anexos.

7.- El anexo 8 denominado "*Audios del proceso Ordinario Laboral No. 11001310500152015009090*0 *en todas sus instancias*" no fue aportado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ISABEL GALINDO TRUJILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO LABORAL DEL JUZGADO 031 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 140.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83b926083121b672487be1eda6149da08dd8d89b4cedf62346fc7bbbac143868
Documento generado en 16/11/2020 07:18:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120200039900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción de tutela fue recibida por reparto el 11-11-2020, siendo remitida al correo institucional del Juzgado, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, trece (13) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la accionante **CONSUELO ROVIS SILVA** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **CONSUELO ROVIS SILVA** identificada con la C.C No. 40.078.152 en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud de indemnización humanitaria.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 140

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
356eaae34e6c1518e2775b068f7bcf25e6e608fad6a2b77a6df2d92a551efee5

Documento generado en 16/11/2020 07:18:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120200040200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción de tutela fue recibida por reparto el 13-11-2020, siendo remitida al correo institucional del Juzgado, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, trece (13) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la accionante **CATALINA DE JESÚS LASSO CASTRO** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **CATALINA DE JESÚS LASSO CASTRO** identificada con la C.C No. 57.411.984 en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud de reajuste de la partida de asignación recibida.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora al doctor **DIEGO ABDON TAMAYO GOMEZ** identificado con la C.C No. 79.938.726 y portador de la T.P No. 162.036 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 17 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 140

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

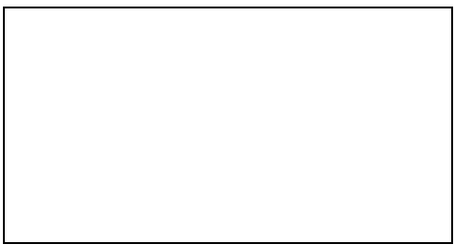

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0afec2210712759daeee3b87920cae6c89769b763bcdfd8edd2f2530b9849e60

Documento generado en 16/11/2020 07:18:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica